



AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

<http://www.segovia.es>

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

SERVICIO SOCIALES, SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESTACION ECONOMICA PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL.

Aprobado inicialmente en Pleno de 1 de Julio de 2013, el Reglamento regulador del procedimiento de la prestación económica para situaciones de urgencia social y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 86, de fecha 19 de julio de 2013, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo se entiende automáticamente elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

La Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en el artículo 5 declara que el sistema de servicios sociales tiene como finalidad proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Asimismo el artículo 19 indica que las prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estarán públicamente garantizadas, con independencia de cuáles sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes, teniendo, entre otras, tal condición las establecidas en el punto d): las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

La Junta de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, por Decreto 12/2013, de 21 de marzo, establece los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, teniendo el carácter de norma básica y vinculante para las Corporaciones Locales con competencia en servicios sociales, siendo éstas además, las competentes para su gestión.

Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 25.2.k) que los municipios pueden ejercer competencias, en los términos de la legislación estatal y de la respectiva comunidad autónoma, de prestación de

Código de identificación único 07163203050173016021

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable mediante código 07163203050173016021

en <http://segovia.es/validacion>



los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a lo que están obligados los municipios mayores de 20.000 habitantes.

1.- OBJETO.-

Determinar y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

2.- CONCEPTO.-

Es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cual sea su naturaleza y origen.

3.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

Esta prestación de carácter económico, se caracteriza por ser:

a) **Finalista** relacionada con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios, bien por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia agravándola.

b) **Temporal**, por tanto, no periódica esta característica puede estimarse en relación con

✚ Su reversibilidad: Valorando que la situación a la que se dirige es reversible y que con la ayuda se revierta (en todo o en parte) la situación inicial.

✚ Que sea consecuencia de sucesos no previsibles (accidentes, enfermedades, catástrofes,...)

c) **Extraordinaria** no tiene un carácter indefinido (no es una pensión o subsidio ni complemento de éstos) son de **pago único** aunque con posibilidad de abono fraccionado

d) **Compatible** con cualquier otro ingreso o prestación cualquiera que sea su naturaleza y origen

e) **Inembargable** las ayudas destinadas a atender necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, cuando sean de naturaleza económica no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención.

4.- FINALIDAD

Esta prestación va destinada a cubrir los gastos específicos total o parcialmente derivados de una necesidad básica de subsistencia.

Para la concesión de esta prestación, es esencial la existencia de una “**necesidad básica**” y que se dé la situación de “**urgencia social**”.

Se entiende por necesidad básica, aquellas necesidades relacionadas con la subsistencia y cuya falta compromete a corto plazo la integridad física/psicológica de la persona afectada, produciéndose en este momento una urgencia social.

5.- SITUACIÓN DE NECESIDAD.

La situación de necesidad deberá ser valorada como tal, por los equipos profesionales de los CEAS.

La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al



objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

6.- DESTINATARIOS.

Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad. El destinatario de la prestación será tanto el titular de la misma como su unidad de convivencia, por tanto en su valoración se contemplarán las necesidades o carencias de todo el núcleo familiar.

7.- REQUISITOS DE LOS DESTINATARIOS.

1.- El destinatario de la prestación deberá estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio de Segovia.

Están exentos del cumplimiento del domicilio previo:

- Los emigrantes castellano-leoneses retornados
- Las personas víctimas de violencia.
- Los solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente y ante situaciones que comprometan la subsistencia de los destinatarios, se podrá, de forma motivada, eximir de este cumplimiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar.

2.- **No superar** en los ingresos anuales la cuantía equivalente a **1,2 el IPREM** anual (doce pagas), incrementada por cada miembro adicional en un 20% por el primero, 10% en el segundo y 5% en el tercero y siguientes, **hasta un máximo de 1,8 del IPREM, conforme a la tabla siguiente.**

Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia (rendimiento de trabajo por cuenta propia o ajena, prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos e ingresos procedentes del patrimonio, cuando éste no de lugar a ingresos derivados de su explotación sólo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata). La situación económica se considera en el momento de inicio del procedimiento.

No se computan como ingresos las ayudas y prestaciones de carácter finalista con un fin distinto al de la prestación (becas, ayudas por dependencia...).

El cómputo de ingresos tendrá una minoración por la vivienda, en concepto de alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

3.- **No poder cubrir** las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso siempre que no comprometa su propia subsistencia. En el supuesto de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastara con acreditar que se ha reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio.

4.- **No haber recibido** la unidad de convivencia esta prestación en el mismo año natural en el que se inicie el procedimiento. Excepcionalmente, se pueden conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que comprometa gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por la Comisión Técnica. En este caso se



considerarán dos ayudas independientes a todos los efectos. Y éstas, no deberán concederse por el mismo concepto.

5.- **No residir en centros** que pertenezcan a instituciones o entidades, que por sus normas de organización, estén obligados a prestar asistencia necesaria para sus necesidades básicas, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente algunas de las necesidades previstas en este reglamento.

CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN

El importe máximo de esta prestación a un mismo titular o su unidad familiar de convivencia, a lo largo de un año natural no superará 0,5 veces el IPREM anual considerado con 12 pagas. El tope máximo puede superarse de manera excepcional y siempre mediante justificación, con un informe técnico, en el que constará la circunstancia que hace aconsejable este incremento.

La prestación está considerada para darla una vez al año, si excepcionalmente se diera más de una vez al año, el tope máximo se contemplaría para cada una de manera individual.

PROCEDIMIENTO

I.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

1.- Solicitud

a).-El procedimiento se iniciará por solicitud de la persona interesada o de oficio por parte de los trabajadores sociales del CEAS al que corresponda por razón del domicilio del solicitante.

b).-Si es **a instancia de parte**, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal. La solicitud no se formulará vinculada a una necesidad concreta, sino que deberá manifestar la situación de necesidad de la prestación. El concepto de la prestación ha de estudiarse y negociarse con la persona que la solicita, lo que servirá para la elaboración del proyecto individualizado de inserción, en caso de que sea necesario elaborarlo.

Si la solicitud es de oficio, el informe social contendrá la propuesta de la necesidad a cubrir por la prestación, acordada y negociada previamente con la persona interesada.

c).- Deberá acompañarse con la documentación acreditativa que consta en este reglamento y será referida al momento de la solicitud. En caso de que la prestación se inicie de oficio los requisitos podrán justificarse con una declaración jurada del interesado unido al informe social.

d).- No existe un plazo para su solicitud, debido a la naturaleza de prestación social

2.- Documentación

Documentación a presentar por el solicitante.

- a) Fotocopia del Documento nacional de identidad del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia. En caso de no tener nacionalidad española documento acreditativo de su personalidad y de los miembros de su unidad de convivencia.
- b) Declaración por parte del interesado del municipio donde los miembros de la unidad familiar han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio y si se encuentran domiciliados donde solicita la ayuda. Esta comprobación se realizara por la corporación local que reciba la solicitud o la haga de oficio.



En caso de estar incurso en una de las causas que excepcionan este requisito (castellanos leoneses retornados, víctimas de violencia doméstica y solicitantes de protección internacional con derecho de asilo o protección subsidiaria) deben justificarlo documentalmente.

- c) Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:
- Fotocopias de las nominas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.
 - Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba. En caso de presentar certificado de no cobrar prestación del INEM y no tener otros ingresos se requerirá certificado del INEM de estar inscrito como demandante de empleo.
 - Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o en su defecto certificación negativa, o autorización para que la Corporación recabe los datos fiscales a la Agencia Tributaria
 - Declaración de los valores mobiliarios y bienes rústicos y urbanos y beneficios obtenidos de ellos, o en su defecto declaración jurada de no poseerlos. La tenencia de bienes patrimoniales, aunque los beneficios que proporcionen sean nulos o muy pequeños, se consideraran, en el informe técnico valorando sus posibilidades, o autorización para que la Corporación recabe los datos de la Dirección General del Catastro
 - En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio se realizará una declaración jurada y responsable de los ingresos de toda la unidad familiar, los cuales podrán comprobarse de oficio en los términos que se considere.
 - En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada se aportará el contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía del alquiler. En el supuesto de ser propiedad, la aportación del préstamo hipotecario, si existiera.
- d) Otra documentación que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación de ayuda económica por urgencia social.

3.- Tramitación del expediente.

Presentada la solicitud y documentación requerida, el procedimiento continuará con:

1. Informe social: la información que conste en él debe ser lo suficientemente amplia para poder valorar la prestación, en relación con sus aspectos fundamentales., en el que se incluya:
 - Composición de la unidad familiar:
 - Existencia de la situación de urgencia.
 - Que la prestación sea la idónea para paliar o resolver la situación y que no pueda resolverse por otros recursos sociales
 - Situación económica
 - Propuesta de la necesidad que deberá paliar o cubrir.
2. Proyecto individualizado: cuando se de una situación de urgencia que requiera una intervención meramente circunstancial, no es necesaria su elaboración ni tampoco cuando ya se esté interviniendo con la familia y ya lo tuviera.



El Proyecto Individualizado adquiere especial importancia cuando existen menores en los que hay que seguir el cumplimiento de la escolarización obligatoria; cuando existen factores de exclusión directamente relacionados con la aparición de la urgencia social y en los casos que el pago de la prestación se realice de forma fraccionada.

II) INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Corresponde al trabajador social del CEAS. En el supuesto de que en el expediente de solicitud fuera necesaria incluir documentación complementaria, se requerirá al solicitante, así como a organismos y entidades competentes en otras materias, e igualmente podrá comprobar o realizar las aclaraciones que considere necesarias de los datos que obran en el expediente.

El expediente en su conjunto será valorado por una Comisión Técnica de Valoración. Esta Comisión velará por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de las ayudas y además:

- Examinará el cumplimiento de los requisitos y las excepciones a contemplar, en su caso.
- Propondrá la concesión o denegación de la ayuda con los argumentos necesarios para justificar su decisión.
- La cuantía a conceder, y la forma de pago.

III) FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento y la renuncia al derecho y la caducidad.

1.- Resolución, que al menos contendrá:

- a) La motivación de lo resuelto
- b) La persona competente para resolverla.
- c) En el caso de ser positiva deberá también figurar:
 - La cuantía de la prestación, la forma de pago.
 - La forma de su justificación
 - La obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto Individualizado de inserción.
- d) El recurso administrativo que le corresponde en función de que órgano tenga atribuida la competencia en la corporación local, así como el jurisdiccional que pudiera corresponderle.

El plazo para resolver la prestación es de un mes, desde la entrada de la solicitud y en caso de ser de oficio desde que se inicie el procedimiento.

En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución, informándose de este extremo al interesado, llegando incluso al desistimiento o la caducidad de la solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 42, 43 y 44 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común

El silencio administrativo tiene el carácter de positivo.



CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No asociarse a intervención social.
3. No acreditar la necesidad que expresa.
4. No resolver definitivamente la necesidad.
5. Falta de compromiso en la contraprestación.
6. No ser concepto subvencionable (tasas, multas).
7. Haber otras líneas de financiación para la cobertura de esas necesidades.
8. Superar ingresos.
9. Traslado de ciudad.
10. Haber desaparecido la causa que generó la solicitud de la prestación económica.
11. Haber sido perceptor de una prestación económica anterior sin haber obtenido una consecuencia adecuada en su situación actual.
12. No haber justificado prestaciones económicas anteriores.
13. Falta de cumplimiento de compromisos del Proyecto Individualizado de Inserción.

OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN

- 1.- Son obligaciones de los destinatarios de estas ayudas:
 - a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.
 - b) Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió debiendo justificarla en las condiciones que se establezcan.
 - c) Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción.
 - d) Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.
- 2.- La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a